

GUIA DE ORIENTACION PARA APLICAR LA LEY TRANSITORIA PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS

OBJETO

La Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Tesorería, emiten la presente Guía, para la aplicación de la Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras.

BASE LEGAL

Decreto Legislativo No. 804 que contiene la Ley Transitoria para facilitar el cumplimiento voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras, emitida el día 10 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial número 196 Tomo 417 de fecha 20 de octubre de 2017, cuya vigencia se cuenta a partir del día 27 de octubre del presente año, por ser esta la fecha en que se verificó la publicación material del mencionado Diario Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

1. La presente Guía estará vigente del 27 de octubre de 2017 al 29 enero de 2018.
2. Las deudas que podrán acogerse al referido Decreto son las originadas de tributos originales o complementarios, que administra la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas, así como aquellos casos en los que se hayan declarado saldos a favor en una cuantía superior a la que legalmente le pertenece.
3. La Ley Transitoria no aplica para las contribuciones especiales del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), Contribución Solidaria para el Transporte (COTRANS) y Fondo de Estabilización de Fomento Económico (FEFE), por no ser administrados por ninguna de las Direcciones Generales antes relacionadas.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y PAGO DE IMPUESTO

1. Pueden ampararse al citado Decreto los pagos de obligaciones tributarias o la presentación de declaraciones a que se refiere el artículo 1 del mismo, respecto de períodos tributarios hasta septiembre de 2017 y las declaraciones anuales relativas al ejercicio fiscal de 2016;



Para el caso de periodos de imposición especial relativos al Impuesto sobre la Renta, ya sea como consecuencia del fallecimiento, extinción, aceptación definitiva de heredero o retiro definitivo del país que implique la terminación de actividades económicas antes de finalizar el ejercicio de imposición correspondiente, podrán ampararse aquellos sujetos cuyo período especial comprenda del 1 de enero hasta el 25 de junio de 2017.

2. Las declaraciones sin pago o de las cuales se solicitará pago a plazos deberán ser presentadas a través de la página web del Ministerio de Hacienda: www.mh.gob.sv, Centro de Servicio, Centros y Minicentros Express a nivel nacional; las ubicaciones de estos últimos se consignan en el Anexo 1 de la presente Guía.
3. La presentación y/o pago de las declaraciones de los tributos originales o complementarios que a continuación se detallan, deberán realizarse únicamente a través de las siguientes modalidades:
 - a. Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (F07) y Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta, Operaciones Financieras y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana (F14):
 - i. Aplicación en línea a través de la página Web del Ministerio de Hacienda.
 - ii. Aplicativo Declaración Electrónica Tributaria (DET)
 - iii. Formulario para la presentación de declaraciones sin valores (F15)

En los casos que consigne pago, podrá realizarse por medio de Mandamiento de Pago con Número de Pago Electrónico (NPE) o mediante Declaración Electrónica Tributaria (DET).

- b. Impuesto sobre la Renta (F11):
 - i. Aplicación en línea a través de la página Web del Ministerio de Hacienda.
 - ii. Formulario para la presentación de declaraciones sin valores (F15)

En los casos que consigne pago, podrá realizarse por medio de Mandamiento de Pago con Número de Pago Electrónico (NPE).

- c. Declaración de Impuestos Específicos, Ad valorem y Contribución Especial (F06):



i. Aplicativo Declaración Electrónica Tributaria (DET)

En los casos que consigne pago, podrá realizarse por medio de Declaración Electrónica Tributaria (DET).

d. Declaración de Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional (F10)

i. Formulario pre impreso

ii. Formularios impresos con numeración autorizada por Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

4. El pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces, se realizará directamente en las Colecturías de la Dirección General de Tesorería o Instituciones Financieras Autorizadas, debiendo adjuntarse el Testimonio de la Escritura Pública de enajenación, certificación del acta de remate o del auto de adjudicación, según corresponda.

Se aclara que podrán ampararse aquellas operaciones contenidas en instrumentos otorgados hasta el día 27 agosto de 2017, lo anterior, en virtud de los 60 días de plazo para presentar la declaración respectiva que regulan los artículos 7 y 8 de la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.

5. Podrán gozar de los beneficios de la Ley Transitoria para facilitar el cumplimiento voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras, aquellas operaciones gravadas por la Ley del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, hasta el día 18 de octubre de 2017, lo anterior, en virtud de regulado en el artículo 13 de la referida Ley de Impuesto Especial.
6. En los casos de pagos con Mandamiento de Retenciones de IVA (F181) y Mandamiento de Ingreso por Importaciones de Servicios (F182), dichos mandamientos podrán elaborarse en la página web del Ministerio de Hacienda, mediante el aplicativo Servicios DGII en Línea para emisión de mandamientos, o solicitar su elaboración en las Oficinas de Asistencia de la Dirección General de Impuestos Internos.
7. Las declaraciones con pago o mandamientos de ingreso, deberán cancelarse a través de Banca Electrónica, Colecturías de la Dirección General de Tesorería (DGT) o Instituciones Financieras Autorizadas conforme al detalle que se establece en Anexo 2 de la presente Guía.



8. La sola presentación de las declaraciones liquidadas, sin efectuar el pago de impuesto o tributos correspondientes NO da lugar al goce de los beneficios contenidos en el Decreto en mención.
9. Para el pago o solicitud de pago a plazos de las deudas tributarias en que los sujetos pasivos de los tributos hayan interpuesto recurso ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos y de Aduanas o acciones ante la Corte Suprema de Justicia, y deseen ampararse al Decreto, al momento del pago o solicitud de pago a plazos, deberán presentar fotocopia del desistimiento presentado ante la instancia o Tribunal correspondiente, debidamente sellado y firmado como prueba de la recepción del mismo, certificada por notario. El mandamiento de pago será gestionado según lo expresado en el numeral anterior, o en su defecto, si no hubiese sido emitido en su oportunidad el mandamiento será gestionado ante el **Departamento de Cuenta Corriente y Solvencias** de la Dirección General de Impuestos Internos.

BENEFICIOS DE LA LEY

1. El pago de las deudas a que alude el Decreto, eximirá del pago de intereses, recargos y no se impondrán las multas establecidas en los artículos 238 literales del a) al d), 246, 247, 252, 253 y 254 del Código Tributario, conforme lo establecido en el artículo 8 literal a) del Decreto, cuando los sujetos pasivos se encuentren en los supuestos establecidos en los literales del a) al k) del romano I del Decreto.
2. Se dispensará del pago de intereses y recargos, únicamente en los supuestos de los literales l) y m) del romano I, y las del literal f) del romano II del citado Decreto.
3. Respecto de los supuestos de los literales n), o) y p) del romano I del artículo 2 del mencionado Decreto, en lo referente a Anticipos, Retenciones o Percepciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y del Impuesto sobre la Renta, no se impondrán las multas respectivas y se dispensarán los intereses.
4. Se aclara que las multas de años anteriores a la entrada en vigencia del Código Tributario y la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, NO se encuentran comprendidas en la aplicación del mencionado Decreto.
5. Los sujetos pasivos con obligaciones pendientes bajo la administración de la Dirección General de Aduanas, deberán realizar solicitud a la DGA para que esta determine si la multa pendiente de pago aplica o no a los beneficios de la citada Ley.



PAGO A PLAZOS

1. Cuando los sujetos pasivos deseen solicitar pago a plazos para el pago de las diferentes obligaciones tributarias, este será tramitado en línea o en oficinas en la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería, posterior a la presentación de la declaración en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
2. Los sujetos pasivos con obligaciones pendientes bajo la administración de la Dirección General de Aduanas, previo a presentar la solicitud de pago a plazos, deberán realizar solicitud a la DGA para que esta determine si las multas pendientes de pago aplican a los beneficios de la citada Ley.
3. Todos los sujetos pasivos a que se refiere el referido Decreto, podrán solicitar plazo para el pago de sus obligaciones tributarias, independientemente del supuesto al que se amparen según lo regulado en el artículo 5 inciso segundo del Decreto en mención, lo cual incluye lo relativo a retenciones; debiendo para ello presentar debidamente llena la solicitud correspondiente y cumplir con los requisitos que se establecen en Anexo 3 de la presente Guía.

CONSULTAS, AUTORIZACIONES Y OTROS

1. Las consultas relacionadas con la Dirección General de Impuestos Internos, deberán dirigirse a las cuentas de correos electrónicos siguientes: asistenciadgii@mh.gob.sv, declaracioninternet@mh.gob.sv o por medio de consulta telefónica al Call Center **2237-3444**. Las consultas relacionadas con las resoluciones de pago a plazos o deudas remitidas para cobro a la Dirección General de Tesorería deberán realizarse al correo electrónico: cobranzas.dgt@mh.gob.sv o al Call Center **2237-3880**.
2. Si el sujeto pasivo está interesado en obtener una Autorización o Solvencia, deberá solicitar ante Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el respectivo Estado de Cuenta razonado para conocer la totalidad de su mora tributaria.

Para la emisión de Estado de Cuenta, el sujeto pasivo que posea resoluciones de liquidación de impuestos deberá anexar fotocopia de las mismas a su solicitud.

3. Se ha habilitado consulta y pago en línea por parte de la DGT <https://www4.mh.gob.sv/portalspagosdgt/>.



[Handwritten signature] 5

[Handwritten mark]

4. La Dirección General de Impuestos Internos podrá otorgar la respectiva Autorización, a los sujetos pasivos que se amparen a los beneficios del presente Decreto, siempre y cuando el sujeto pasivo esté al día con el pago de las respectivas cuotas de pago a plazos, con vencimiento de la fecha de pago de la próxima cuota.
5. Para el pago de las deudas tributarias establecidas en el Estado de Cuenta, la elaboración de los mandamientos de pago será gestionados directamente por el Sujeto Pasivo, Representante Legal, Apoderado o persona autorizada para tal efecto en la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería o la Unidad de Impuestos de la Fiscalía General de la República, de acuerdo a la etapa de cobro en que se encuentre la deuda.

San Salvador, 30 de octubre de 2017.



Lic. Sergio de Jesús Gómez Pérez
Director General de Impuestos Internos



Lic. Juan Neftalí Murillo Ruíz
Director General de Tesorería

DETALLE DE CENTROS DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN
	CENTRO DE SERVICIOS	
1	San Salvador	Urb. Centro Buenos Aires, Avenida Alvarado y Diagonal Centro América, anexo Condomio Tres Torres (Ex Bolerama Jardín)
	CENTROS EXPRESS	
1	Santa Ana	Carretera salida a Metapán Km. 67 contiguo a penal de Apanteos, Santa Ana
2	San Miguel	6a. Avenida Norte entre Calle Sirama y 2a. Calle Oriente, San Miguel
3	Soyapango	Urb. Industrial San Pablo, Calle L-1 N°15, Soyapango
4	Centro de Gobierno	13 Calle Poniente y 3a. Avenida Norte No. 207, San Salvador., 13 Calle Poniente, San Salvador
	MINICENTROS EXPRESS	
1	Ahuachapán	Avenida Francisco Menéndez Norte y Calle Gerardo Barrios Oriente, #1-2, Ahuachapán
2	Sonsonate	Paseo 15 de Septiembre Centro Comercial Modelo, Edif. B segundo nivel, Locales 24 y 25 Contiguo a Terminal de Buses de Sonsonate
3	Chalatenango	Avenida Libertad, Barrio el Centro, Chalatenango
4	La Libertad	Calle Chiltiupan, Av. Masferrer, Carretera Panamericana, Antiguo Cuscatlán, Santa Tecla, Centro Comercial las Cascadas, Local L # 130 B, Santa Tecla, La Libertad
5	Cuscatlán	Calle Francisco López y 6a Avenida Sur N°1, Cojutepeque.
6	La Paz	Carretera Antigua del Litoral y final 5ª avenida Sur km 57 Barrio San José La Paz.
7	Cabañas	5a Avenida Sur N°18, Barrio El Calvario, Centro de Gobierno, Sensuntepeque
8	San Vicente	1a. Calle Poniente y 3a. Avenida Norte, No. 11. San Vicente
9	Usulután	Final 3a Calle Poniente N°25, Usulután
10	Morazán	2a Calle Poniente Barrio El centro, Local N°8, San Francisco Gotera, Morazán
11	La Unión	Barrio El centro, Calle Los Coquitos, Frente a Colegio CENCO



DETALLE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS AURORIZADAS PARA RECIBIR PAGOS

BANCOS QUE RECIBEN PAGO EN VENTANILLAS	BANCOS CON PAGO EN LINEA
BANCO DAVIVIENDA	BANCO DAVIVIENDA
SCOTIABANK	SCOTIABANK
BANCO INDUSTRIAL	BANCO INDUSTRIAL
BANCO CUSCATLAN	BANCO CUSCATLAN
BANCO AGRICOLA	BANCO AGRICOLA
BANCO G&T CONTINENTAL	BANCO G&T CONTINENTAL
BANCO DE AMERICA CENTRAL	BANCO DE AMERICA CENTRAL
BANCO PROMERICA	BANCO PROMERICA
BANCO HIPOTECARIO	BANCO HIPOTECARIO
CREDICOMER	BANCO AZUL
COMEDICA	
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO	
BANCO PROCREDIT	



**Amparado a
D.L. 804**

SEÑOR DIRECTOR DE COBRO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADUANERAS
SOLICITO A USTED PAGAR A PLAZOS EL SIGUIENTE IMPUESTO:

TITULAR DEL CRÉDITO	N.I.T.					-								-						-	TIPO DE IMPUESTO:	
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL																				EJERCICIO O PERÍODO	/ /
				-----																	MONTO DE IMPUESTO	\$

DOMICILIO Y LUGAR DE TRABAJO	DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (PERSONA NATURAL O JURÍDICA):		TELÉFONO CASA	
			TELÉFONO MÓVIL	
	DIRECCIÓN DE CASA MATRIZ :			
	LUGAR DE TRABAJO PERSONA NATURAL		TELÉFONO OFICINA	
	DIRECCIÓN DE LUGAR DE TRABAJO:		TELÉFONO OFICINA	
	E-MAIL:			

TRAMITE REALIZADO POR:	NOMBRE DEL: REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO / AUTORIZADO:		TELÉFONO REP. LEGAL	
	N.I.T.	D.U.I.	TELÉFONO OFICINA AUTORIZADO	
	DIRECCIÓN PARTICULAR:		TEL. MÓVIL	
			E-MAIL:	

CANTIDAD DE CUOTAS SOLICITADAS					
No. de Cuotas	2	3	4	5	6
Fecha de primera cuota		/	/		

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION ANTES
DETALLADA ES FIDEDIGNA.

REQUISITOS PERSONA NATURAL: ➤ Estado de Cuenta DGII (RAZONADO), Declaración presentada a DGII, O acto administrativo que refleja la deuda ➤ Copia D.U.I. o Pasaporte. ➤ El trámite deberá hacerlo personalmente; o por medio de Apoderado, (presentar poder) Autorizado en este último caso la autorización deberá de ser autenticada por notario y dirigida a <u>DIRECCION GENERAL DE TESORERIA</u>. ➤ Tutor o representante de sucesión REQUISITOS PERSONA JURIDICA: ➤ Original y copia del Estado de Cuentas emitido por DGII. (RAZONADO) y/o Declaración presentada a DGII ➤ El tramite deberá hacerlo el Representante Legal; o por medio de Apoderado (presentar poder) REQUISITOS REPRESENTANTE, APODERADO O AUTORIZADO: ➤ Copia de D.U.I. o Pasaporte. ➤ Copia del documento que compruebe la calidad en que actúa. ➤ Credencial (Fotocopia), Nombramiento de Representante legal y punto de acta. ➤ El escrito de autorización deberá ser dirigido a: DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y/O MINISTERIO DE HACIENDA (AUTENTICADO POR NOTARIO)	OTROS REQUISITOS: ➤ Solicitud completamente llena (Sin borrones o tachaduras). Las solicitudes deberán presentarse en las oficinas del Ministerio de Hacienda ubicadas en: • San Salvador: Condominio Tres Torres, Torre 1, planta baja Ala" A", Área de Colecturía Central y ala "B" de la Torre 1. "Tel. 2244-3264, 2244-3266, 2244-3918, PBX : 2244-3880. • San Miguel: 6ª Av. Norte, Entre la 2ª C. Ote. y C. Siramá. Tel 2600-6160 y 2600-6161. • Santa Ana: Km. 67½ Carretera salida a Metapán. Tel. 2489-6060 y 2489-6061.
--	---



